



Recibido con
ceja.

Comuniqué

al Sr. Alcalde

Lluís Olivé Puyal

Sr. Alcalde

Quien tiene Puyal ma-
yor de edad, vecino de este
pueblo, a V. acude y expo-
ne: Que con motivo de
una certificación del ayun-
to de este Ayuntamiento
de veinte y ocho de Mayo
último, en virtud del cual
se ordena al que suscribe
la presentación de docu-
mentos y aperturas de
de aprendiz, y
a V. Suplica de que
siguiera le sea obrada
con toda urgencia
dicha certificación
Pa-

Los veinte y siete Junis
de mil ochocientos ochenta
y siete
Mis olibe

Alexandre y Juan de este
pueblo Palou



Tres del Ayuntamiento de Palou.

Luis Olivé Puyal, mayor de edad, concejal del Ayuntamiento de este pueblo, acude á esta Corporacion y atentamente espone: Que por la Real Cédula del mismo se le ha pasado una comunicacion en la que se dice que á consecuencia de hallarse apremiado el Ayuntamiento por débitos del contingente provincial de 1884-85, importantes 1.915 pesetas 34 centimos, habia acordado dirigirse al infasiento como Real Cédula que era en el expresado periodo previniendole que dentro tercero dia presentarse los justificantes del pago de dicha cantidad al cuerpo provincial, ó de lo contrario le seria exigida por la via ejecutiva.

Seguiente acuerdo parece envolver de una manera aislada la declaracion de responsabilidad

de la mencionada rúna contra el que suscribe, y prescindiendo de la legalidad y forma del acuerdo por no ser este el punto apropiado para discutirlo, entiendo que no puede obedecer el misms a la invitacion de molestar al que me he, ya que no puede creer que sean desconocidos a la Corporacion los mas triviales principios de derecho administrativo.

Fundo lo expuesto en lo siguiente

1º Que al cesar en Julio de 1885 el que suscribe en la Alcaldía de este pueblo entregó al que en la actualidad desempeña el misms cargo todos los documentos referentes a cuentas municipales y relacion de los cobros realizados por cuenta de dicho presupuesto en el propio año económico.

2º Que como entre dichos documentos no hay ninguno que se refiera a pagos del contingente provincial de 1884-85, sabe de sobra el Ayuntamiento que el que suscribe no los verificó, y por consiguiente es innecesaria la petición que se consigue en el acuerdo de que me ocupa.

3º Que para exigir responsabilidades a un ex-Alcalde es nec-

sario en primer lugar que rinda
las cuentas de su administracion,
o se forme de oficio si se resiste á
ello, que se forme expediente, que
se censuren por el Jefe, que se
espongian al público por quince
días, que las apruebe ó desaprove
la Junta Municipal, que se oiga
al interesado, ó interesados, y final-
mente que se determine la respon-
sabilidad por la Autoridad Supe-
rior. Nada de esto se ha hecho
por lo que se refiere al año 1884
á 1885, sino que conservando el
actual estado de la documenta-
cion, se exige sin formalidad de
clase alguna una suma de la
que se supone responsable al
que dice.

¿En que se funda tal acor-
do? En nada; y se comprende
sea así, porque en ninguna dis-
posicion legal podia basarlo
el Ayuntamiento. Si el infras-
crito durante su administra-
cion en el año económico de
1884-85 hubiese cobrado todos
los ingresos presupuestados, y dejado
pendiente de pago la Consigna-
cion de la repuracion, en este
caso, en el que tambien debena
preceder la declaracion de res-
ponsabilidad, podria concederse

derecho al Ayuntamiento para pro-
ceder ejecutivamente, pero a la
corporacion le consta sobradamen-
te que el que suscribe no agotó
el presupuesto de ingresos, sino que
cubrió todo el de gastos excepto el
cupo provincial y gastos carcela-
rios, y dejó para ingresar 780 pe-
setas existentes en talones en depo-
sitaria del impuesto de consumos
de 1884-85, 959 pesetas del reparto de
utilidades de 1882 a 1883, y 1876 pesetas
63 céntimos de otro reparto de
utilidades del año económico de
1884-85; de suerte, que si la Cor-
poracion se halla en descubier-
to del cupo provincial del año cita-
do, el único responsable es el Al-
calde, que con su negligencia
ha dado lugar al apremio, que
se habría evitado si la diligen-
cia que empleó para hacer
efectivos los restos de consumos
de 1884-85 y reparto de utilida-
des de 1882-83, la hubiese conser-
vado procurando la formación
y cobranza del reparto de uti-
lidades de 1884-85 de que se ha
hecho mérito, y entonces hubie-
ra contado con recursos su-
ficientes para atender al pago
de la obligacion que hoy se re-
clama, la cual jamás pue-
de exigirse al infrascripto porque



deje recursos suficientes para atender
 à su pago. Si el Alcalde por
 motivos que se sabrá, y que no
 importan al recurrente; no in-
 vito al Ayuntamiento para las
 operaciones necesarias à la con-
 feccion del reparto citado y corres-
 pondiente à 1884-85, ninguna
 responsabilidad alcanza al in-
 prescrito, y si à la persona que
 hallándose al frente de la Cor-
 poracion no puso en vigor los
 medios legales para hacer
 efectivos los ingresos presupuesta-
 dos dentro la época oportuna.

Segun se tiene presentido,
 los dos regidores que juntos con
 el Alcalde acordaron la reso-
 lucion que motiva este escrito,
 apesar de constar la Corpora-
 cion de siete individuos, man-
 ifestan en dicho acuerdo con
 intencion ^{al parecer} no muy benévola,
 que no consta que el presupos-
 to de 1884-85 se halla autorizado.
 A esto debe contestar el dicente
 que si los citados señores se toman

la molestia de examinarlo van-
dario en conocimiento de que
fue formado y aprobado por el
Ayuntamiento y Junta Municipal,
y remitido a su tiempo
a la Superioridad para que
diese las estrechamientos que tal
vez hubiere, y que en el supues-
to de que no conste en la apo-
bacion del Gobierno Civil, debe te-
ner en cuenta el Ayntamen-
to que segun el articulo 150 de
la ley municipal, regiran los
presupuestos aprobados por las
Juntas municipales si llegado
el quince de Junio no hubiere
se recivido resolucion acerca de
los mismos. De manera que
por todos conceptos resulta el
presupuesto aprobado, y con esto
ha prestado conformidad el
Ayuntamiento y Alcalde, toda
vez que han venido recaudan-
do e invirtiendo los ingresos
en el mismo consignados.

Por tanto, y con reserva
de toda clase de derechos y
acciones,

Suplico al Ayunta-
miento, se sirva dejar sin
efecto el referido acuerdo y
resolver en su consecuen-
cia lo que en justicia corres-

fouada
Otro: Para el caso de que el Ayuntamiento no atendiera mi justa reclamacion, de conformidad con los artículos 171 y 174 de la ley municipal, interpongo recurso de alzada contra el mismo por ante la Superioridad, y

Suplico al Ayuntamiento que teniendo por interponer lo se sirva proceder a lo demás que previene la citada ley con remision del acuerdo apelado, y de esta instancia.

Otro: Segun el art. 24 de la misma ley todo el que recurra a la autoridad municipal tiene derecho a exigir de la misma un resguardo en el cual se haga constar la demanda o la queja, y la fecha en que se hubiera producido, y

Suplico se me libre resguardo conforme previene la disposicion legal antes referida. En lo principal y otrosies pido. justicia.

Palou

sete Diners de mil setecents
tos setenta y siete.

Mis olibe

Des Alcalde y Ayuntamiento
de este pueblo. Palou

